

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8200 .

Art. 1º .- Aclárase el parágrafo tercero del artículo 1º de la Ley 1244 del 23 de octubre de 1878, de creación de Marcos Paz, que define el límite sudoeste del citado partido, en la siguiente forma: "Al sudoeste, el deslinda dicho de Casco, el deslinda nordeste de Zamudio, Villamayor, o de las propiedades que según el catastro actualizado correspondan actualmente, por dicho deslinda, hasta el límite sudoeste de Barrenechea, prolongado hasta el Río de Matanza".

Art. 2º .- De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, todo el rectángulo origen Zamudio Villamayor, -incluido el trazado de la localidad de "Villars"-, que según el plano oficial del partido de Marcos Paz levantado por Carlos Chapeaurouge en el año 1884 pertenecía al de General Las Heras, queda en jurisdicción de este último partido.

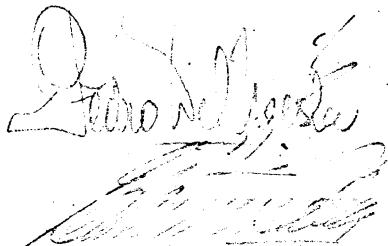
Art. 3º .- El Poder Ejecutivo deberá efectuar el replanteo y amojonamiento de la línea límite de los partidos de Marcos Paz y General Las Heras por el deslinda que por esta ley se aclara, y efectuar las consecuentes --

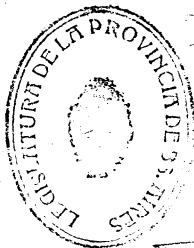


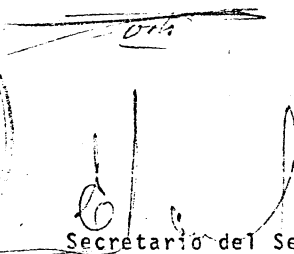
correcciones y modificaciones a su nomenclatura catastral.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los ocho días -
del mes de Agosto=de mil novecientos setenta
y cuatro.


Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado